



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 29-06-2023

ESTADO No. 098

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2019-01333-00	ANDRES ROBERTO RENDON MENDOZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/06/2023	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **ANDRÉS ROBERTO RENDÓN MENDOZA**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” — **ANDREA MARÍA GÓMEZ NICHOLLS.**

Radicación: 250002342000-2019-01333-00.

Asunto: **Decreta prueba de oficio.**

En este estado del proceso, el despacho encontró necesario ordenar la práctica de una prueba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.¹

En efecto, el despacho al revisar el expediente ha evidenciado que el apoderado de la señora Andrea Maria Gómez, ha formulado la excepción de cosa juzgada para lo cual allegó copia de la sentencia proferida en primera instancia el 14 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” con ponencia del Dr. Cerveleón Padilla Linares, en un proceso de lesividad con radicado 25000-23-42-000-2017-05363-00.

En tal sentido, se impone ordenar que **por Secretaría** se requiera a la **Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”** para que en el término de diez (10) días certifique con destino al presente proceso lo siguiente:

- La fecha de ejecutoria de la sentencia proferida en primera instancia el 14 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de

¹ “**ARTÍCULO 213. Pruebas de oficio.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.”

Expediente No. 2019-01333-00
Demandante: Andrés Roberto Rendón Mendoza

Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” con ponencia del Dr. Cerveleón Padilla Linares, en el proceso de radicado 25000-23-42-000-2017-05363-00 en el que actúa como demandante la UGPP y demandada la señora Andrea María Gómez Nicholls.

- Quienes actúan como parte procesales incluso los terceros interesados aún hayan sido declarados como tales o no.
- Si el señor Andrés Roberto Rendon Mendoza identificado con cédula de ciudadanía 80.408.708 fue sujeto procesal en dicho expediente, incluso como tercero interviniente.

Por secretaría junto con el oficio adjúntese copia de la precitada sentencia obrante en los folios 217 a 225 y 253 a 261 de este expediente.

Lo anterior, con el fin de resolver la mencionada excepción de cosa juzgada, o de oficio el medio exceptivo de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Por Secretaría requiérase a la **Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”** para que en el término de diez (10) días **certifique** con destino al presente proceso lo siguiente:

- La fecha de ejecutoria de la sentencia proferida en primera instancia el 14 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” con ponencia del Dr. Cerveleón Padilla Linares, en el proceso de radicado 25000-23-42-000-2017-05363-00 en el que actúa como demandante la UGPP y demandada la señora Andrea María Gómez Nicholls.
- Quienes actúan como parte procesales incluso los terceros interesados aún hayan sido declarados como tales o no.
- Si el señor Andrés Roberto Rendon Mendoza identificado con cédula de ciudadanía 80.408.708 fue sujeto procesal en dicho expediente, incluso como tercero interviniente.

Expediente No. 2019-01333-00

Demandante: Andrés Roberto Rendón Mendoza

Por secretaría junto con el oficio adjúntese copia de la precitada sentencia obrante en los folios 217 a 225 y 253 a 261 de este expediente.

SEGUNDO. - Una vez allegada la prueba, **por Secretaría inmediatamente** ingrésese la presente diligencia al Despacho del Magistrado Ponente para proveer.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

² **Parte actora:** andrerendon@hotmail.com – dediegoabogados@hotmail.com – deidiegoabogados@gmail.com
UGPP: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co – jbustos@ugpp.gov.co
Andrea María Gómez Nicholls: jchapparroplazas@outlook.com – Jaimechapparroabogados@gmail.com
Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com